

ANEXO III

Antecedentes de hecho

Acciones especiales y acciones de política científica

III.1 Finalidad y ámbito de aplicación de la convocatoria

Estas acciones están encaminadas a cubrir aquellos objetivos científicos no explícitamente relacionados en la presente Resolución o en otras complementarias, que requieran de una actuación especial y puntual dentro del marco del Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento. Entre otras se consideran acciones especiales:

1. Actuaciones para la elaboración de propuestas de proyectos a programas comunitarios. Tendrán carácter preferente las propuestas en las que el grupo español figure como coordinador del proyecto europeo.
2. La financiación o cofinanciación de la edición de resultados de proyectos de investigación del Programa de Promoción General del Conocimiento cuando las circunstancias así lo aconsejen.
3. Otras acciones científico-tecnológicas de especial urgencia e interés.

La Dirección General de Enseñanza Superior podrá calificar como acciones de política científica aquellas otras solicitudes que por razón de su temática u oportunidad contribuyan a mejorar el desarrollo de los objetivos del Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento.

III.2 Documentación requerida para la formalización de las solicitudes

Se presentarán por duplicado los documentos siguientes:

Documento número 1: Solicitud de ayuda, donde se especificarán los datos del responsable de la petición, los del organismo, centro y departamento a los que pertenece, el objeto y las razones de la excepcionalidad de la petición.

Documento número 2: Desglose justificado de los fondos que se solicitan con inclusión de factura proforma en los casos que proceda.

Documento número 3: Currículum vitae del investigador responsable y de los científicos que participen en la acción que se solicita, según impreso normalizado número 3, o adaptación informática con idéntica estructura y contenido.

Documento 4: En su caso, manuscrito que se pretende editar.

Documento 5: En el caso de solicitudes destinadas a la formulación de proyectos europeos, escrito que acredite la necesidad de participar en las reuniones para elaborar las propuestas para las que se solicita la subvención.

Documento número 6: Sobre, debidamente cumplimentado y franqueado, a efectos de acuse de recibo.

III.3 Justificación de las ayudas

Sin perjuicio de las demás normas vigentes al respecto para justificar las ayudas o subvenciones, los beneficiarios de ayudas para la elaboración de propuestas de proyectos a programas comunitarios deberán presentar dicha propuesta. Cuando la ayuda se destine a financiar la edición de resultados de proyectos de investigación se enviarán dentro de los quince días siguientes a la aparición de la obra, dos ejemplares a la Dirección General de Enseñanza Superior.

Al incluir en esta convocatoria las ayudas para la utilización, por parte de los investigadores, de grandes instalaciones y otros recursos científicos se pone fin a la vigencia de la Resolución de 28 de marzo de 1995, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convocaban específicamente dichas ayudas. De conformidad con el apartado 4.1 de dicha convocatoria, el plazo para la presentación de solicitudes de ayuda, al amparo de la citada Resolución, finaliza el día de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

24821 ORDEN de 6 de noviembre de 1996 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada «Fundación Ebbe Traberg».

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal de la denominada «Fundación Ebbe Traberg», instituida y domiciliada en Madrid, calle Hortaleza, número 75, segundo derecha.

Primero.—Por don Ebbe Traberg y doña María Antonia García Jiménez, esta última además de, en su propio nombre y derecho, en nombre y representación de la sociedad mercantil limitada denominada «Cuadernos de Jazz Editores, Sociedad Limitada», en la representación que ostenta en virtud de su cargo de Administradora única de la sociedad, se procedió a constituir una fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don Enrique Fosar Benlloch, el día 29 de abril de 1996, complementada por otras tres escrituras, ante el mismo Notario de fechas; 20, 21 de junio y 5 de septiembre de 1996.

Segundo.—La «Fundación Ebbe Traberg», tiene por objeto: 1. La creación de un fondo editorial, fonográfico, videográfico y de cualquier otro material u objeto relacionados con la música y especialmente con la música de jazz. Este fondo se dotará con las donaciones de particulares e instituciones y con las adquisiciones que realice la fundación. 2. La fundación perseguirá fines de interés general de carácter divulgativo de la música en general y especialmente del jazz, de su fomento y de todo lo que por su carácter cultural o sociológico en sentido amplio, esté relacionado con esta música. Para lograr estos fines estará abierta a consultas de profesionales o aficionados; llevará a cabo cursos, seminarios, sesiones de audición, conciertos, edición periódica de boletines y/o revistas, así como otras actividades. 3. Prestará especial atención a la promoción de estudios, según las prioridades que marque en cada momento su patronato, mediante el patrocinio de actividades de formación y la convocatoria de becas para estudios musicales o de investigación. 4. Llevará a cabo ediciones bibliográficas, originales o traducciones, y fonográficas. También podrán desarrollarse actividades de producciones discográficas y audiovisuales.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 12.000.000 de pesetas, aportadas por los fundadores, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la fundación.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se encomienda a un patronato constituido como sigue:

Presidente: Don Raúl Alberto Mao Fernández; Vicepresidenta: Doña María Antonia García Jiménez y Secretario: Don Enrique Helguera de la Villa, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los Estatutos de la «Fundación Ebbe Traberg», se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero; el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regula determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Educación y Cultura disponer la inscripción de las fundaciones culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones por Orden de 31 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994, establece que la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Educación y Cultura de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones del Ministerio de Educación y Cultura estima que aquellos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la ins-

cripción, por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Esta Secretaría General del Protectorado de Fundaciones en virtud de las facultades otorgadas por la Orden de 31 de mayo de 1996, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones, la denominada «Fundación Ebbe Traberg», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Hortaleza, número 75, segundo derecha, así como el patronato cuya composición figura en el número cuarto de los antecedente de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de noviembre de 1996.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1996), la Secretaria general del Protectorado de Fundaciones, Soledad Díez-Picazo Ponce de León.

Ilma. Sra. Secretaria general del Protectorado de Fundaciones.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

24822 REAL DECRETO 2235/1996, de 11 de octubre, por el que se modifica la zona de reserva provisional a favor del Estado denominada «Zona de Huelva», por reducción de su superficie, prórroga de su período de vigencia, prórroga de la adjudicación de la investigación de los bloques y levantamiento del resto de la superficie.

La reserva a favor del Estado denominada «Zona de Huelva» quedó establecida de modo definitivo por la orden de 10 de febrero de 1945. Durante los años transcurridos ha sufrido diversas modificaciones, tanto en superficie como en las sustancias minerales a investigar. La actual configuración tiene su origen en la Orden de 12 de marzo de 1981, por la que se prorrogó la reserva, se dividió en 27 bloques, se fijaron los recursos a investigar en los sulfuros polimetálicos y asociados y se convocó concurso público para la adjudicación de la investigación.

Otorgada dicha adjudicación de la investigación de los bloques, por la Orden de 30 de marzo de 1982, fue prorrogada la reserva sucesivamente por los Reales Decretos 2696/1985, de 4 de diciembre, y 1439/1988, de 25 de noviembre, respectivamente, y la adjudicación de los bloques por las Órdenes de 6 de marzo de 1986 y 18 de abril de 1989. El Real Decreto 114/1991, de 1 de febrero, al tiempo que estableció una nueva prórroga de la reserva y de la adjudicación de parte de los bloques, autorizó la convocatoria de concurso público para los bloques que quedaron desiertos, que se efectuó por Resolución de 15 de febrero de 1991.

Por el Real Decreto 1896/1993, de 25 de octubre, y Orden de 29 de septiembre de 1994, rectificadora por la de 28 de noviembre de 1994, se prorrogaron la reserva y la adjudicación de la investigación de los bloques. Agotados los períodos de prórroga adjudicados, diversas empresas han solicitado continuar las investigaciones sobre un área reducida en un 75 por 100, dando así cumplimiento a lo establecido en las tres últimas disposiciones mencionadas.

Mediante el Real Decreto 890/1991, de 6 de junio, se estableció la reserva provisional a favor del Estado «Faja de Minerales Piríticos del Suroeste de España», que comprende dentro de ella a la denominada «Zona de Huelva».

Por tanto, se hace aconsejable proceder a la reducción de la superficie que afecta a las dos zonas de reserva, así como a la prórroga de vigencia de dicha zona y de la adjudicación de la investigación de los diversos bloques y de forma subsiguiente al levantamiento del resto de la superficie. Dicho levantamiento afecta también a las áreas correspondientes de la reserva «Faja de Minerales Piríticos del Suroeste de España».

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 8.3 y 14.1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en los artículos 10.3 y 25.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, se hace preciso dictar el presente Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de octubre de 1996,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se reduce la reserva a favor del Estado denominada «Zona de Huelva», comprendida en la provincia de Huelva, a las siguientes fracciones de bloques que se nombran y definen por coordenadas geográficas, estando constituida cada fracción por áreas formadas por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos, determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

BLOQUE II

| Fracción 1. ^a | Adjudicataria: «Navan Resources (Huelva), S. A.» | |
|--------------------------|--|-------------------|
| Punto principal | | |
| y Vértice 1 | 7° 07' 20" Oeste | 37° 48' 00" Norte |
| Vértice 2 | 7° 06' 40" Oeste | 37° 48' 00" Norte |
| Vértice 3 | 7° 06' 40" Oeste | 37° 47' 20" Norte |
| Vértice 4 | Límite Oeste Reserva | 37° 47' 20" Norte |
| Vértice 5 | Límite Oeste Reserva | 37° 47' 40" Norte |
| Vértice 6 | 7° 07' 20" Oeste | 37° 47' 40" Norte |

El perímetro así definido delimita una superficie de 7 cuadrículas mineras.

| Fracción 2. ^a | Adjudicataria: «Navan Resources (Huelva), S. A.» | |
|--------------------------|--|-------------------|
| Punto principal | | |
| y Vértice 1 | 7° 06' 00" Oeste | 37° 48' 00" Norte |
| Vértice 2 | 7° 05' 00" Oeste | 37° 48' 00" Norte |
| Vértice 3 | 7° 05' 00" Oeste | 37° 47' 40" Norte |
| Vértice 4 | 7° 05' 40" Oeste | 37° 47' 40" Norte |
| Vértice 5 | 7° 05' 40" Oeste | 37° 47' 20" Norte |
| Vértice 6 | 7° 06' 00" Oeste | 37° 47' 20" Norte |

El perímetro así definido delimita una superficie de 4 cuadrículas mineras.

| Fracción 3. ^a | Adjudicataria: «Navan Resources (Huelva), S. A.» | |
|--------------------------|--|-------------------|
| Punto principal | | |
| y Vértice 1 | 7° 08' 40" Oeste | 37° 46' 40" Norte |
| Vértice 2 | 7° 07' 40" Oeste | 37° 46' 40" Norte |
| Vértice 3 | 7° 07' 40" Oeste | 37° 46' 00" Norte |
| Vértice 4 | 7° 07' 20" Oeste | 37° 46' 00" Norte |
| Vértice 5 | 7° 07' 20" Oeste | 37° 45' 20" Norte |
| Vértice 6 | 7° 09' 00" Oeste | 37° 45' 20" Norte |
| Vértice 7 | 7° 09' 00" Oeste | 37° 45' 40" Norte |
| Vértice 8 | 7° 08' 20" Oeste | 37° 45' 40" Norte |
| Vértice 9 | 7° 08' 20" Oeste | 37° 46' 20" Norte |
| Vértice 10 | 7° 08' 40" Oeste | 37° 46' 20" Norte |

El perímetro así definido delimita una superficie de 13 cuadrículas mineras.

| Fracción 4. ^a | Adjudicataria: «Navan Resources (Huelva), S. A.» | |
|--------------------------|--|-------------------|
| Punto principal | | |
| y Vértice 1 | 7° 06' 40" Oeste | 37° 46' 00" Norte |
| Vértice 2 | 7° 05' 40" Oeste | 37° 46' 00" Norte |
| Vértice 3 | 7° 05' 40" Oeste | 37° 45' 40" Norte |
| Vértice 4 | 7° 06' 40" Oeste | 37° 45' 40" Norte |

El perímetro así definido delimita una superficie de 3 cuadrículas mineras.

BLOQUE III

| Fracción 1. ^a | Adjudicataria: «Navan Resources (Huelva), S. A.» | |
|--------------------------|--|-------------------|
| Punto principal | | |
| y Vértice 1 | 7° 04' 40" Oeste | 37° 49' 00" Norte |
| Vértice 2 | 7° 03' 20" Oeste | 37° 49' 00" Norte |
| Vértice 3 | 7° 03' 20" Oeste | 37° 48' 40" Norte |
| Vértice 4 | 7° 03' 40" Oeste | 37° 48' 40" Norte |
| Vértice 5 | 7° 03' 40" Oeste | 37° 48' 00" Norte |
| Vértice 6 | 7° 04' 00" Oeste | 37° 48' 00" Norte |
| Vértice 7 | 7° 04' 00" Oeste | 37° 47' 20" Norte |
| Vértice 8 | 7° 04' 20" Oeste | 37° 47' 20" Norte |
| Vértice 9 | 7° 04' 20" Oeste | 37° 47' 40" Norte |